

Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», recibiendo las establecidas al efecto por el Servicio Oficial de Sanidad Animal correspondiente.

No obstante lo anterior, sí serán objeto de indemnización por parte de la Agrupación, la muerte o sacrificio a consecuencia de tuberculosis, brucelosis o leucosis que se produzcan fuera de las Campañas Oficiales de Saneamiento.

Séptimo.-A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se considerarán como clases distintas:

Clase I: Animales reproductores y recria.

Clase II: Animales en cebo.

Octavo.-La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Integral de Ganado

Vacuno, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin, o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Noveno.-La Entidad Estatal de Seguros Agrario realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

Décimo.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de enero de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

CUADRO I PRECIOS ANIMALES REPRODUCTORES

(Pesetas/unidad)

Razas	Novillas		Vacas de 3 años cumplidos y menos de 6 años cumplidos		Vacas de 6 años cumplidos y menos de 9 ó 10 años cumplidos (1)		Vacas de 9 ó 10 años cumplidos y menos de 12 ó 13 años cumplidos (2)		Sementales	
	No selectas	Selectas	No selectas	Selectas	No selectas	Selectas	No selectas	Selectas	No selectas	Selectas
Frisona	117.000	165.000	138.000	185.000	105.000	135.000	60.000	70.000	148.000	225.000
Pardo Alpina	107.000	135.000	125.000	200.000	100.000	120.000	80.000	90.000	135.000	200.000
Rubia Gallega	115.000	145.000	140.000	165.000	110.000	135.000	80.000	90.000	155.000	230.000
Pirenaica	125.000	150.000	150.000	170.000	137.000	170.000	90.000	100.000	170.000	250.000
Retinta	105.000	130.000	120.000	150.000	110.000	130.000	60.000	80.000	110.000	175.000
Morucha	90.000	120.000	115.000	140.000	115.000	135.000	60.000	80.000	135.000	200.000
Avileña	110.000	130.000	115.000	135.000	110.000	130.000	60.000	80.000	140.000	190.000
Asturiana de las Montañas	95.000	120.000	120.000	140.000	120.000	140.000	60.000	80.000	130.000	150.000
Asturiana de los Valles	135.000	175.000	190.000	215.000	140.000	215.000	90.000	115.000	210.000	300.000
Tudanca	80.000	100.000	115.000	135.000	95.000	115.000	65.000	75.000	125.000	200.000
Otras razas autóctonas no citadas	120.000	160.000	100.000	120.000	80.000	110.000	60.000	80.000	100.000	180.000
Charolesa	100.000	135.000	140.000	175.000	125.000	165.000	90.000	110.000	175.000	260.000
Limousine	115.000	150.000	155.000	180.000	135.000	155.000	90.000	110.000	185.000	290.000
Fleckvjer	105.000	135.000	125.000	165.000	90.000	145.000	60.000	85.000	120.000	220.000
Otras razas extranjeras de carne	-	100.000	-	115.000	-	115.000	-	80.000	-	190.000
Otras razas extranjeras de leche	-	110.000	-	130.000	-	100.000	-	80.000	-	190.000
Mestizos producción de leche	105.000	-	115.000	-	90.000	-	60.000	-	135.000	-
Mestizos producción de carne	90.000	-	100.000	-	105.000	-	65.000	-	125.000	-

(1) Menos de nueve años cumplidos para vacas de aptitud láctea y menos de diez años para vacas de aptitud cárnica.

(2) De nueve años cumplidos y menos de diez años para vacas de aptitud láctea y de diez años cumplidos y menos de trece años cumplidos para vacas de aptitud cárnica.

CUADRO 2 PRECIOS ANIMALES CEBO Y RECRÍA

(Pesetas/unidad)

Peso vivo Kilogramos	Ganado de leche		Ganado de carne	
	Machos	Hembras	Machos	Hembras
Desde 100 Kg hasta 125 Kg	46.000	47.700	37.300	36.200
Desde 125 Kg hasta 150 Kg	50.380	50.900	44.700	43.500
Desde 150 Kg hasta 175 Kg	54.000	53.000	52.000	50.200
Desde 175 Kg hasta 200 Kg	57.200	56.500	59.000	56.700
Desde 200 Kg hasta 225 Kg	61.500	61.400	65.600	62.900
Desde 225 Kg hasta 250 Kg	66.150	66.000	72.100	68.900
Desde 250 Kg hasta 275 Kg	71.950	71.100	78.300	74.400
Desde 275 Kg hasta 300 Kg	78.450	75.800	84.300	79.500
Desde 300 Kg hasta 325 Kg	84.150	79.100	89.900	84.300
Desde 325 Kg hasta 350 Kg	89.500	82.100	95.300	91.100
Desde 350 Kg hasta 375 Kg	94.800	84.300	100.500	92.800
Desde 375 Kg hasta 400 Kg	99.800	86.000	105.400	-
Desde 400 Kg hasta 425 Kg	105.545	-	109.800	-
Desde 425 Kg hasta 450 Kg	111.100	-	114.300	-
Desde 450 Kg hasta 475 Kg	115.500	-	118.500	-
Desde 475 Kg hasta 500 Kg	120.120	-	122.300	-
Más de 500 Kg	124.300	-	-	-

1084

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Semillas, con carácter provisional, a la Entidad «Sesostri-Agreisa, Sociedad Anónima».

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3737/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo; las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986 y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales aprobado por la Orden de 1 de julio de 1986, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas relativos a los informes preceptivos.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.-Se concede el título de Productor Multiplicador de Cereales de Fecundación Autógama, por un período de cuatro años, a la Entidad «Sesostri-Agreisa, Sociedad Anónima».

La concesión a que hace referencia el apartado uno obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo; en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986.

La concesión a que hace referencia el apartado uno queda condicionada a que la Entidad citada cumpla con el calendario de ejecución de obras e instalaciones como asimismo con los medios humanos que indican en los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de diciembre de 1986.—El Director general, Julio Bianco Gómez.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

TRIBUNAL DE CUENTAS

1085

INFORME de 4 de marzo de 1986, elevado a las Cortes Generales, sobre la fiscalización selectiva realizada a la Sociedad «Mercados en Origen de Productos Agrarios de Almería, Sociedad Anónima» (MERCALMERIA), en base a las cuentas rendidas de los años 1981, 1982 y 1983.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2, a) y 21.3, a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo dispuesto por los artículos 9.1, 11, b), 12 y 14.1 de la misma disposición, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva «in situ» realizada a la Sociedad Estatal «Mercados en Origen de Productos Agrarios de Almería, Sociedad Anónima» (MERCALMERIA), en base a las cuentas rendidas de los ejercicios de 1981, 1982 y 1983,

Ha acordado, en sesión celebrada el día 4 de marzo del corriente año, elevar

A LAS CORTES GENERALES

el presente informe y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», relativo a los resultados de la fiscalización selectiva de la Sociedad Estatal «Mercados en Origen de Productos Agrarios de Almería, Sociedad Anónima» (MERCALMERIA).

I. Antecedentes y su consideración

1. ASPECTOS GENERALES

«Mercados en Origen de Productos Agrarios de Almería, Sociedad Anónima» es una filial de la Sociedad Estatal MERCORSA, cuyo objeto social es la promoción, instalación, construcción, gestión y explotación del Mercado en Origen de Productos Agrarios de Almería, así como las operaciones de manipulación, tipificación, comercialización, industrialización y exportación de productos agrarios. Realiza una actividad de intermediación entre los agricultores de su zona y los mayoristas —que distribuyen para su consumo los productos agrícolas— tipificando y envasando adecuadamente estos productos para su posterior comercialización. La Sociedad fue constituida el 9 de febrero de 1973, detentando MERCORSA al 31 de diciembre de 1983 una participación del 72 por 100, la Diputación Provincial de Almería el 11 por 100, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Almería el 7 por 100, la Caja Rural Provincial de Almería el 3 por 100 y el importe restante del capital social, diversas cooperativas y agricultores individuales.

Se encuentra inscrita en el Registro Especial de Mercados en Origen creado por el artículo 9.º del Decreto de 12 de septiembre de 1970, en sus Secciones I y II, como Entidad Gestora y como Mercado de Origen o centro comercial de contratación, con fecha de inscripción de 7 de octubre de 1975. Está sujeta al Reglamento de funcionamiento del mercado y tarifas y tasas máximas a aplicar, aprobado en el trámite de inscripción por el Ministerio de Agricultura, en cumplimiento de las normas recogidas en Decreto de 12 de septiembre de 1970 y en la Orden de 20 de marzo de 1972 que la desarrolla y la Orden de 15 de julio de 1975.

Los productos agrícolas comercializados con su mediación ascendieron a 36.500 toneladas métricas en 1983, que representan el 9 por 100 de las transacciones realizadas en dicho año por la red de MERCOS; de dicho tonelaje fue exportado un porcentaje del 70 por 100, que representa el 55 por 100 de las exportaciones totales de la red de MERCOS que dirige MERCORSA.

Si bien otros MERCOS intermedian un tonelaje mayor, MERCALMERIA obtiene el mayor margen y resultados según su contabilidad, con 291 y 31 millones de pesetas, en 1983, respectivamente.

El Reglamento de funcionamiento establecido por el artículo 9.º del Decreto de 12 de septiembre de 1970 señala las principales actividades y procesos que pueden desarrollarse en el mismo y las normas de adecuado cumplimiento de todos los usuarios y personal del Mercado. La operativa que se indica en el Reglamento de MERCALMERIA es la propia de una lonja de contratación, punto de reunión y servicio de los compradores y vendedores, para facilitar las transacciones entre ellos, sin que el Mercado tenga que intervenir como parte en las operaciones, que no han de realizarse por cuenta propia ni asumir habitualmente responsabilidad en el proceso de comercialización, de acuerdo con lo establecido en el mencionado Decreto. En aquél se establecen diversos órganos: Un Comité consultivo, un tribunal de arbitraje y una junta de precios; las modalidades de presentación de la mercancía y su tipificación, así como los contratos de compra/venta y, por último, los diversos servicios que presta el mercado a los usuarios y sus tarifas, que quedan sujetas a la aprobación del Ministerio de Agricultura.

Se ha podido comprobar que la operativa practicada es diferente a la establecida, ya que normalmente los agricultores entregan los productos agrícolas al Mercado, el cual asume la responsabilidad del proceso de comercialización y liquida al agricultor los productos de la venta en función del importe obtenido. No se han constituido los órganos señalados, ni las modalidades de presentación de mercancías son las aprobadas y se deduce en concepto de comisión una cifra que difiere de la aprobada en su día.

Si bien la actividad de MERCALMERIA puede considerarse eficiente a la vista de los volúmenes transaccionados y los resultados habidos, es necesario que su actuación se atenga al marco legal establecido. Ello sin perjuicio de que su Consejo de Administración proponga al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su preceptiva aprobación, la Reglamentación que considere más oportuna para el desarrollo de sus actividades.

2. SOBRE EL CONTROL INTERNO Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD CONTABLE

En el curso de las actuaciones de fiscalización se ha podido comprobar que existe un inventario insuficientemente detallado de los bienes del inmovilizado material propiedad de MERCALMERIA, que no permite su rápida identificación y conocimiento de su situación física. La Sociedad no realiza recuentos físicos de estos bienes. Del muestreo realizado en base a las cuentas de inmovilizado correspondientes a las instalaciones situadas en El Ejido, se ha podido verificar que una carretilla elevadora de las nueve contabilizadas, fue enajenada sin que se reflejase tal hecho en la contabilidad social. Igualmente, aunque su importancia relativa es pequeña, frente a la contabilización de 18 calculadoras, el inventario físico indicaba la presencia de 13 máquinas, pudiéndose comprobar la venta de cuatro de ellas y que se encontraban inservibles las restantes, sin que se hubieran practicado las anotaciones contables precisas.

Las existencias de productos agrícolas en gestión de venta no son controladas en peso mediante la adecuada medición para cada producto de las entradas, salidas y bajas por mermas y destrío, para que de la comparación de estas cifras se pueda evaluar si se encuentran en los límites normales y si eventualmente se han producido salidas incontroladas de productos agrícolas del almacén.

No existe un inventario permanente o control adecuado mediante fichas individualizadas para cada uno de los diferentes «Suministros agrícolas» (semillas, abonos...), que permita conocer las existencias almacenadas. No se distinguen los suministros recibidos en depósito propiedad de terceros y los adquiridos por cuenta del MERCOS. El almacenaje de las semillas, de pequeño volumen y alto valor, no se realiza con las debidas garantías de control y seguridad.

De las comprobaciones efectuadas en base a la existencia física de semillas en el mes de septiembre de 1984, así como los movimientos de suministros habidos desde 31 de diciembre de 1983, se ha podido deducir que en esta última fecha las existencias reales de semillas eran diferentes a las reflejadas por la contabilidad. En consecuencia, no nos podemos pronunciar respecto a la razonabilidad de esta masa del balance.

Es necesario que la Entidad establezca un sistema de control de inventarios conveniente, realice recuentos físicos periódicos, verifi-